las personas que vinieren sin indicio alguno de enfermedad con solicitud de atravesar el cordon para internarse en las demas Provincias; y la otra para las que viniesen enfermas, ó con algun síntoma ó apariencia de ello. Las primeras harán precisamente 30 dias de rigorosa quarentena segun el régimen y método que tenno establecido para las de Madrid, de que se dará noticia, y cuvas reglas variará ó añadirá segun varien las circunstancias el Intendente de Marina Don Joseph Soler, á quien con Real aprobacion he comisionado para este objeto y para todo lo concerniente á la policía y precauciones dirigidas á contener la propagacion ó contagio. En la otra quarentena se pondrán las personas que vengan enfermas , donde se les asistirá con facultativo , comestibles, medicinas y demas que fuere preciso para su curacion, costeándolo por sí los quarentenarios siempre que tengan bienes , y los fondos públicos y limosnas si fueren pobres de solemnidad. Los enfermos no podrán salir de la quarentena interin dure su enfermedad ; y quando ya estuvieren curados continuarán haciendola por los 30 dias señalados á los sanos. A todos los que hubieren hecho la quarentena que queda prevenida se les permitirá pasar libremente por el cordon y por todos los pueblos de su tránsito á las demas Provincias, con tal que lleven una boleta impresa de sanidad firmada del Comandante del puesto, y del Director ó Comisario encargado de la quarentena, en que se exprese haber-

Los pueblos circuidos por el cordon que no estuvieren tocados de la epidemia practicarán en quanto sea posible las mismas precauciones con respecto á los que ya la padecen, y con tanto mas cuidado quanto se hallan con mayor inmediación al mal.

Todas las providencias y precursiones haus aqui indiscadas van dirigidas a concrevar la sulla pública y particulas de las Previncias y pueblos que la disfrutan ; pero debiendo al mismo tiemo pos atender da la mismo inserimos en que se hallan las poblaciones que ya sufren la epidenia, y la esesser á que quedan expuestas por la flata de comunicacion y comercio todas las circumdadas por el cordon, se, previner y enearga á todos los Julces territoriales que promuevan y compelan is fluere necessirá a dodas los traficantes, stragiueros ó disastecedores á que lleven á vender un trito, y giarros o comercibios da puestos del cordon refatilados para puntos de comunicación, vernas y quarentenas, adonde de-beria acudir los compradores y abstecedores de dodo los pue-